



Pereira 11 de agosto 2023

Señora
SANDRA YULIETH CORTEZ ORJUELA
Calle 52 No. 28 F 11
Pereira

**ASUNTO: Notificar Res. 0328 del 27-7-2023
RAD. 05EE2023706600100002262
QUERELLADA: COMPAÑÍA DE SSERVICIOS Y
ADMINISTRACION S.A. SERDN S.A.**

Respetado Señora

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **SANDRA YULIETH CORTEZ ORJUELA**, la Resolución 0328 del 25 de julio 2023, Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar, Proferida por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 14 al 18 de agosto 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MARIA DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: TRES (3) folios por ambas caras

Elaboró:
Ma. Del Socorro Sierra D.
Auxiliar Administrativa

Ma. Del Socorro Sierra D.
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó:
Ma. Del Socorro Sierra D.
Auxiliar Administrativa

Grupo PIVC RC-C

Grupo PIVC RC-C

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Página | 2



ID 15109312

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2023706600100002262

Querellado: COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SA SERDAN SA

RESOLUCION No. (0328)

(Pereira, 25 de julio de 2023)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SA SERDAN SA identificada con NIT: 860.068.255-4 representado legalmente por James Humberto Florez Serna, identificado con cedula de ciudadanía numero 75094676 y/o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 67 No. 7-35 Torre A Piso 2 Bogota DC, teléfono: 3487370 y correo electrónico: juridicolaboralnotificaciones@serdan.com.co, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante radicado interno número 05EE2023706600100002262 del 28 de abril de 2023, se recibe en la Dirección Territorial Risaralda, solicitud de investigación contra la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SA SERDAN SA identificada con NIT: 860.068.255-4 por la presunta violación a las normas laborales relacionadas con no pago de la seguridad social integral -pensiones (Folios 1 a 4).

Con auto No. 785 del 10 de mayo de 2023 se asigna el conocimiento de la presente al suscrito Inspector de Trabajo (Folio 5).

A través de Auto N° 804 del 10 de mayo de 2023, se inició averiguación preliminar en contra la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SA SERDAN SA identificada con NIT: 860.068.255-4, por presuntas violaciones a las normatividad laboral relacionadas con no afiliación a la seguridad social integral -pensiones (folios 14 y 15).

Por oficio 08SE2023726600100002816 del 18 de mayo de 2023, se informó al señor James Humberto Florez Serna, del inicio de la Averiguación Preliminar con auto N° 804 del 10 de mayo de 2023, quien lo recibió a través de la empresa de correo electrónico 472 el 23 de mayo de 2023, y a la señora Sandra Yulieth Cortez Orejuela por correo electrónico mediante oficio con radicado N° 08SE2023726600100002817 del 18 de mayo de 2023 (folios 16 a 19).

El 29 de mayo de 2023 con radicado interno 05EE2023726600100002796, se recibió en este despacho por correo electrónico escrito suscrito por la señorita Jael Vanessa Melgarejo Avila, Coordinadora de Relaciones Laborales de la referida empresa donde solicita prórroga para entrega documentos (folios 20 y 21).

El 6 de junio de 2023, con radicado interno 05EE2023726600100002988, se recibió en este despacho por correo electrónico escrito suscrito por la señorita Jael Vanessa Melgarejo Avila, Coordinadora de Relaciones Laborales de la referida empresa donde aporta una documentación que no fue posible abrir (folios 22 a 25).

A través de oficio 08SE2023726600100003241 del 7 de junio de 2023, este despacho realizó nuevamente requerimiento de los documentos (folio 26).

El 8 de junio de 2023, con radicado interno 11EE2023726600100003021, se recibió en este despacho escrito suscrito por el director de relaciones laborales de la investigada, en respuesta al auto No. 804 del 10 de mayo de 2023 y al oficio 08SE2023726600100003241 del 7 de junio de 2023, mediante el cual remite los siguientes documentos (folios 27, 28 y 1 USB):

1. Certificado de existencia y representación legal, Rut
2. Nominas desde marzo de 2019 hasta abril de 2023
3. Certificado aportes de Seguridad social integral desde marzo de 2019 hasta abril de 2023
4. Copia de 20 contratos de trabajo desde marzo de 2029 hasta abril de 2023.

Por oficio 08SE2023726600100003356 del 9 de junio de 2023, este despacho realizó requerimiento de documentos (folio 29).

El 20 de junio de 2023 con radicado interno 11EE2023726600100003169, se recibió en este despacho escrito suscrito por el investigado, en respuesta al oficio 08SE2023726600100003356 del 9 de junio de 2023, mediante el cual remite los siguientes documentos (folios 30, 31 y una 1 USB):

1. Certificado de existencia y representación legal, Rut
2. Nominas desde marzo de 2019 hasta abril de 2023
3. Certificado aportes de Seguridad social integral desde marzo de 2019 hasta abril de 2023
4. Copia de 20 contratos de trabajo desde marzo de 2029 hasta abril de 2023.
5. Copia de constancia de pago de la seguridad social integral -pensiones de la señora Sandra Yulieth Cortez Orejuela cedula 1144849515

En virtud de lo expuesto se procede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

La presente actuación administrativa versa en razón a que con radicado interno número 05EE2023706600100002262 del 28 de abril de 2023, se recibe en la Dirección Territorial Risaralda, solicitud de investigación contra la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SA SERDAN SA identificada con NIT: 860.068.255-4, por la presunta violación a las normas laborales relacionadas con no pago de la seguridad social integral -pensiones

Por lo tanto y con motivo de las anteriores argumentaciones este despacho, el 10 de mayo del 2023 por medio de Auto No.804 ordena el inicio de una Averiguación Preliminar en contra de la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SA SERDAN SA identificada con NIT: 860.068.255-4, el cual es comunicado al interesado con el oficio con radicado 08SE202372660010000816 por correo 472 el 23 de mayo de 2023.

De acuerdo al análisis y valoración del recaudo probatorio arrimado a este procedimiento administrativo como lo son los siguientes documentos que obran en el expediente: Cámara de Comercio, Rut, Nomina de los meses desde marzo de 2019 hasta abril de 2023; Certificado del pago de la seguridad social integral-

Continuación del Resolución archivo

pensiones desde marzo de 2019 hasta abril de 2023 y Copia de 20 contratos de trabajo; el investigado se encuentra al día con estas obligaciones laborales.

Teniendo presente que la referida empresa aportó los certificados del pago de la seguridad social integral-pensiones desde marzo de 2019 hasta abril de 2023, Nomina de los meses desde marzo de 2019 hasta abril de 2023, Contratos de trabajo, se puede concluir que está cumpliendo con la normatividad laboral que nos atañe al caso en concreto.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo procedimiento administrativo así:

De lo anteriormente afirmado, el despacho alude que se logró probar los hechos de los que fueron materia del procedimiento de averiguación preliminar, ante este ente administrativo puesto que la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SA SERDAN SA identificada con NIT: 860.068.255-4, aportó toda la documentación requerida, donde se evidencia que paga la seguridad integral-pensión de manera oportuna y así mismo durante la vigencia desde el año 2019 en que se pidió y hasta la fecha referenciada de 2023 y presentó la nómina de los trabajadores vinculados en la ciudad de Pereira se evidencia el cumplimiento y diligencia de la referida empresa en cuanto a lo que presuntamente se encontraba contrariando la normativa laboral.

Considera el despacho que la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SA SERDAN SA identificada con NIT: 860.068.255-4, sí le paga a sus trabajadores la seguridad social integral, como se observa en las certificaciones, como por ejemplo el pago de la señora Sandra Yulieth Cortez Orejuela, aparece el registro de la certificación de aportes expedido el 14 de junio de 2023 así: En el año 2019: desde marzo de 2019 hasta diciembre de 2019 y en el año 2020 mes de enero (reposa en la USB), período que según certificado que se encuentra en el expediente, laboró la mencionada señora (folio 3)

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas enunciadas a continuación:

El pago de seguridad social integral en especial en pensiones se debe pagar a los trabajadores durante la vigencia de la relación laboral como lo establece la normatividad laboral; así lo contemplan los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

“Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones.
Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno*

Con respecto a esta norma, quedó claro que la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SA SERDAN SA identificada con NIT: 860.068.255-4 se encuentra pagando a sus trabajadores la seguridad social integral-pensiones tal como se evidencia en el acervo probatorio mediante las certificaciones de aportes de cada trabajador como se evidencia en la documental arrimada y las (USB) .

Con base en los documentos aportados por el querellado, el mismo pagó a los trabajadores contratados, la seguridad social integral – pensiones como lo establece la ley.

En cuanto al cumplimiento por parte de este empleador de lo que tiene que ver con las anteriores normas transcritas teniendo en cuenta de que el despacho cuenta con los documentos que aportó en la etapa de averiguación preliminar, se puede evidenciar que tiene afiliados los trabajadores a la seguridad social integral y se las paga como lo establece la ley, presentó pago de las nóminas y contratos de trabajo; pruebas éstas necesarias para que el actuar de este ente administrativo este encaminado al esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la actuación; lo cual resulta posible casi en todas las etapas procesales adelantadas ya que a causa de que el empleador tuvo presente el pago de la seguridad social integral-pensiones, pago de nóminas, esto permite tomar una decisión ajustada a las normas laborales; el despacho solicita en cada una de las etapas procesales el aporte de la copia de nóminas, planillas de pago de la seguridad social integral-pensión para controvertir la queja y velar por la seguridad de los trabajadores adscritos a esta empresa, el cual es presentado en su totalidad evidenciándose el cumplimiento de las normas laborales por parte de la investigada.

El despacho se ha quedado con este material probatorio para realizar la administración del proceso de manera correcta; la referida empresa adjuntó las pruebas documentales con el fin de esclarecer los hechos, que fueron suficientes para desvirtuar la queja, al tener en cuenta el pago de la seguridad social integral-pensión durante la vigencia requerida por el despacho.

Considera el despacho que la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SA SERDAN SA identificada con NIT: 860.068.255-4, ha atendido el llamado del Ministerio del Trabajo y ha aportado la documentación de manera correcta por lo tanto no merece sanción con multa.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

“ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”*

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que estipula:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...”

Continuación del Resolución archivo

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle al querellado que la presente actuación no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquiera otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho se dispondrá a archivar las actuaciones desplegadas puesto que no existen pruebas que permitan adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio contra la referida empresa

En consecuencia, el Inspector de Trabajo de Seguridad Salud del grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación preliminar adelantada en el expediente 05EE2023706600100002262 contra la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SA SERDAN SA identificada con NIT: 860.068.255-4 representado legalmente por James Humberto Florez Serna, identificado con cedula de ciudadanía numero 75094676 y/o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 67 No. 7-35 Torre A Piso 2 Bogotá DC, teléfono: 3487370 y correo electrónico: juridicolaboralnotificaciones@serdan.com.co, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Pereira, a los veinticinco (25) días del mes de del año dos mil veintitrés (2023).



MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: M.A Patiño
Revisó/ W. A. Gonzalez
Aprobó: M.A Patiño
Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/mpatino_mintrabajo_gov_co/Documents/DESCARGAS/DOCUMENTOS/AVERIGUACIONES PRELIMINARES 2022, 2023/COMPANIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SA SERDAN SA/6. RESOLUCION ARCHIVO SERDAN.docx

